



**INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN  
DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS ADAJA SAU (15/02/2021)**

## INDICE

<b>I.- NORMAS GENERALES .....</b>	<b>5</b>
<b>1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE SUJETOS A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO .....</b>	<b>5</b>
<b>2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE .....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Régimen jurídico de los contratos que celebre ECASAU con sujeción a estas Instrucciones. ....</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Jurisdicción competente. ....</b>	<b>6</b>
<b>3. PRINCIPIOS Y DIRECTRICES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE ECASAU .....</b>	<b>6</b>
<b>3.1. Principio de publicidad .....</b>	<b>6</b>
<b>3.2. Principio de concurrencia .....</b>	<b>7</b>
<b>3.3. Principio de transparencia .....</b>	<b>7</b>
<b>3.4. Principios de igualdad y no discriminación .....</b>	<b>7</b>
<b>3.5. Principio de confidencialidad .....</b>	<b>8</b>
<b>3.6. Mejor Oferta .....</b>	<b>8</b>
<b>4. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN .....</b>	<b>9</b>
<b>4.1. Clasificación de contratos celebrados con sujeción a estas Instrucciones en atención a su objeto .....</b>	<b>9</b>
<b>4.2. Clasificación de contratos celebrados con sujeción a estas Instrucciones en atención a su valor estimado .....</b>	<b>9</b>
<b>4.3. Contratos excluidos .....</b>	<b>9</b>
 <b>II .- ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRATACIÓN DE ECASAU.....</b>	 <b>11</b>
<b>5. INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN .....</b>	<b>11</b>
<b>5.1. Órgano de Contratación .....</b>	<b>11</b>
<b>5.2. Unidades de Contratación .....</b>	<b>11</b>
<b>5.3. Gestores de la contratación .....</b>	<b>11</b>
<b>5.4. Contratista .....</b>	<b>11</b>
<b>5.4.1. Condiciones de aptitud del contratista .....</b>	<b>11</b>
<b>5.4.2. Prohibiciones de contratar .....</b>	<b>11</b>
<b>5.4.3. Solvencia .....</b>	<b>12</b>
<b>6. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN DE ECASAU ..</b>	<b>12</b>
<b>6.1. Libertad de pactos.....</b>	<b>12</b>

<b>6.2. Objeto del contrato</b> .....	12
<b>6.3. Forma de los contratos</b> .....	12
<b>6.4. Contenido mínimo del contrato.</b> .....	13
<b>6.5. Presupuesto base</b> .....	13
<b>6.6. Valor estimado del contrato</b> .....	13
<b>6.7. Precio del contrato y su revisión</b> .....	13
<b>6.8. Duración de los contratos</b> .....	14
<b>A) Regla general</b> .....	14
<b>B) Excepciones</b> .....	14
<b>6.9. Garantías exigibles en la contratación</b> .....	15
<b>6.10. Modificaciones del contrato</b> .....	15
<b>III. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN EN ECASAU</b>	
<b>7. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y REGLADA.</b> .....	16
<b>7.1. Procedimientos de adjudicación según el valor estimado del contrato</b> .....	16
<b>7.2. Procedimientos de adjudicación según la urgencia de la tramitación</b> .....	17
a) <b>Tramitación ordinaria:</b> .....	17
b) <b>Tramitación urgente:</b> .....	17
<b>8. CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO</b> .....	17
<b>9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA</b> .....	18
<b>9.1. Ámbito objetivo</b> .....	18
<b>A) Regla General</b> .....	18
<b>B) Excepciones</b> .....	18
<b>9.2. Formalidades indisponibles en el procedimiento de adjudicación directa</b> ...	18
<b>9.2.1. Necesidad de la contratación, petición de ofertas en su caso, aprobación del gasto e incorporación de la factura al expediente</b> .....	19
<b>9.2.2. Justificación de no alteración del objeto del contrato</b> .....	19
<b>9.2.3. Publicidad</b> .....	19
<b>10. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN REGLADA:</b>	
<b>Tramitación común a los diferentes procedimientos de adjudicación reglada</b> .....	20
<b>10.1. Principios inspiradores</b> .....	20
<b>10.2. Determinación de la necesidad e idoneidad del contrato proyectado</b> .....	20
<b>10.3. Términos de Referencia; contenido y publicación</b> .....	20
<b>10.4. Anuncio de licitación</b> .....	20
<b>10.5. Periodos de aclaraciones</b> .....	21

10.6. Modificación de los términos de referencia .....	21
10.7. Plazo de presentación de ofertas. ....	21
10.8. Recepción de las ofertas y apertura de ofertas .....	21
10.9. Acreditación de aptitud para contratar. Mejor Oferta. Adjudicación y formalización de la contratación .....	21
10.10. Cómputo de plazos .....	22
11. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO. Especialidades .....	22
11.1. Ámbito objetivo .....	22
A) Regla General .....	22
B) Excepciones .....	22
11.2. Tramitación .....	23
12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO .....	25
12.1. Ámbito objetivo .....	25
A) Regla General .....	25
B) Excepciones .....	25
12.2. Tramitación .....	25
12.2.1. Tramitación en una sola fase .....	25
12.2.2. Tramitación en dos fases .....	28
13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN NEGOCIADO .....	30
13.1. Ámbito objetivo .....	30
13.2. Normas indisponibles .....	31
13.3. Tramitación del procedimiento negociado .....	31
14. ACUERDOS MARCO .....	34
IV. CUSTODIA y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS .....	35
15. CUSTODIA Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS .....	35
V. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN, CONFLICTO DE INTERESES Y PROTECCIÓN DE DATOS .....	36
16. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA .....	36
17. FISCALIZACIÓN .....	36
18. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES .....	37
19. PROTECCIÓN DE DATOS .....	37
VI. ENTRADA EN VIGOR .....	37
20. ENTRADA EN VIGOR .....	37

## I.- NORMAS GENERALES

### 1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y DE LOS CONTRATOS QUE CELEBRE SUJETOS A LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO

---

Exposiciones y Congresos Adaja SAU, en adelante ECASAU, es una sociedad mercantil municipal de las previstas en el artículo 166,1.c de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas; en los artículos 2.2.c y 3.2.b de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en el artículo 111.1.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP.

Dada su condición de sociedad mercantil municipal perteneciente al sector público institucional, ECASAU está sujeta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP (art. 3.1.h LCSP).

Por otra parte, ECASAU, como sociedad anónima, está sujeta principalmente al Derecho privado (art. 113 LRJSP) y tiene una actividad mercantil, **no teniendo la condición de “poder adjudicador”** por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 3.3. de la LCSP.

Dada la naturaleza privada de ECASAU, los contratos que celebre ECASAU sujetos al LCSP tendrán la consideración de contratos privados (art. 26.1.c LCSP).

### 2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

---

ECASAU, en cuanto que sociedad mercantil municipal, dicta las presentes Instrucciones Internas de Contratación para fijar unos procedimientos de adjudicación de los contratos, respetuosos y acordes con los principios y directrices establecidos en el Libro Tercero, Título II, artículos 321 y 322 de la LCSP.

#### 2.1. Régimen jurídico de los contratos que celebre ECASAU con sujeción a estas Instrucciones.

- a) ECASAU está sujeta al Derecho privado y al régimen de contratación que establece la LCSP para los entes del sector público que no tienen la consideración de poder adjudicador. (arts. 321 y 322 LCSP)
- b) La preparación y adjudicación de los contratos que celebre ECASAU sujetos al LCSP se ajustarán a las presentes Instrucciones (arts. 321 y 26.4 LCSP) y supletoriamente a lo dispuesto en la LCSP. No obstante lo anterior, el art. 321.2 LCSP permite a los órganos competentes de los poderes no adjudicadores adjudicar contratos sin aplicar las instrucciones aprobadas por ellos, con sujeción a las siguientes reglas:
  - (i) Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato. Si bien se establece que para cualquier compra de obra o servicio que supere los 5.000€ se habrá de contar con al menos tres presupuestos.

(ii) Los contratos o acuerdos de valor estimado igual o superior a 40.000 euros, cuando se trate de obras, o de 15.000 euros, cuando se trate de servicios y suministros, o los que se concierten para la selección de proveedores se sujetarán, como mínimo, a las siguientes reglas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia:

- 1.º El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.
- 2.º El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- 3.º La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.
- 4.º La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la entidad.

c) Los efectos, modificación y extinción de los contratos que celebre ECASAU con sujeción a estas Instrucciones se regularán por las normas de Derecho privado que resulten de aplicación. (arts. 26.4 y 322 LCSP)

## 2.2. Jurisdicción competente.

- a) Las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos que celebre ECASAU con sujeción a estas Instrucciones se someterán a la jurisdicción contenciosa (art. 27.1.d LCSP)
- b) Las cuestiones referidas a los efectos y extinción de los contratos que celebre ECASAU con sujeción a estas Instrucciones serán competencia de la jurisdicción civil, (art. 27.2.b LCSP).

## 3. PRINCIPIOS Y DIRECTRICES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DE ECASAU

---

En la adjudicación de los contratos onerosos de obras, suministros y servicios que celebre ECASAU deberán respetarse con carácter general los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

ECASAU adoptará las medidas oportunas para asegurar la efectividad de dichos principios.

Asimismo, la adjudicación de los contratos deberá efectuarse de forma que recaiga en la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP.

### 3.1. Principio de publicidad

ECASAU dará a sus ofertas de contratación de proveedores la suficiente difusión para garantizar la concurrencia de un número suficiente de interesados favoreciendo su participación, con excepción de los contratos que no requieran de ninguna publicidad conforme a las presentes Instrucciones.

El medio de publicidad que haya de utilizarse se determinará en cada caso, atendiendo al procedimiento de adjudicación que proceda en función de las características, la modalidad y valor estimado del contrato, entendiéndose como medios válidos de publicidad: el sitio web de ECASAU, Diario Oficial de la Unión Europea, Boletines oficiales nacionales, boletines nacionales especializados en la publicación de anuncios de contratos públicos, diarios de cobertura nacional o regional, publicaciones especializadas, o publicaciones locales, en caso de contratos de muy escasa cuantía, únicamente destinados al mercado local.

En lo que se refiere al contenido del anuncio de licitación, el mismo puede limitarse a una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse y del método de adjudicación, junto con una invitación a ponerse en contacto con la entidad adjudicadora, si procediera. En caso de necesidad, podría completarse con información adicional disponible en Internet o previa petición a la autoridad adjudicadora.

### 3.2. Principio de concurrencia

ECASAU fomentará la libre participación de las empresas en los procedimientos de adjudicación mediante procesos que garanticen la concurrencia y selección competitiva de las distintas ofertas a la contratación solicitada.

### 3.3. Principio de transparencia

El principio de transparencia implica que todos los participantes en la licitación pueden conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como la certeza de que dichas normas se aplican por igual todos los licitadores.

Las presentes Instrucciones serán publicadas en el Perfil de contratante de ECASAU de la web [www.lienzonorte.es](http://www.lienzonorte.es) y, en consecuencia, estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procesos de contratación que a ellas se sujeten.

### 3.4. Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios garantizan que cualquier interesado pueda presentarse a un procedimiento de adjudicación en iguales condiciones que el resto de los participantes. Ello conlleva:

- a) Descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia determinada ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o una producción determinada, salvo si una referencia de ese tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "equivalente".
- b) Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. ECASAU no impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a otros participantes.
- c) Reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. En el caso de exigir a los proveedores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, serán aceptados los documentos procedentes de otros estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes.
- d) Prohibición de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventaja a determinados proveedores sobre otros.

### 3.5. Principio de confidencialidad

Este principio implica el respeto mutuo de las garantías de confidencialidad en las informaciones que ECASAU o los licitadores se faciliten con motivo de la realización del objeto del contrato. En concreto:

- a) ECASAU no podrá divulgar la información facilitada por los participantes que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a otros aspectos calificados como confidenciales en las ofertas.
- b) Por su parte, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en los Términos de referencia, en su caso, o en el contrato o, que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

### 3.6. Mejor Oferta

La adjudicación de los contratos de ECASAU deberá realizarse de forma que recaiga en la mejor oferta, según resulte de la aplicación de los criterios de valoración que se hayan fijado por la Unidad de Contratación.

Los criterios de valoración deberán estar directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.



## 4. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

---

Los contratos que celebre ECASAU con sujeción a estas Instrucciones se clasifican en atención a su objeto y en atención a su valor estimado.

### 4.1. Clasificación de contratos celebrados con sujeción a estas Instrucciones en atención a su objeto

Las presentes Instrucciones se aplicarán a todos los contratos onerosos de obras, suministros y servicios que celebre ECASAU, que estén sujetos a estas Instrucciones.

A los efectos de las presentes Instrucciones, se considerarán contratos de obras, suministro, servicios y mixtos, respectivamente, los contratos definidos en los artículos 13, 16, 17 y 18 de la LCSP, así:

- a) Contrato de obras: es aquel que tiene por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP o la realización, por cualquier medio, de una obra que responda a las necesidades especificadas por ECASAU. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.
- b) Contrato de suministro: es aquel que tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, excluidos los relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables, salvo los que tengan por objeto programas de ordenador que deban considerarse suministros. En todo caso, se considerarán contratos de suministro los definidos en el apartado 3 del artículo 16 de la LCSP.
- c) Contrato de servicios: es aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro.
- d) Contrato mixto: es aquel que contiene prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase.

### 4.2. Clasificación de contratos celebrados con sujeción a estas Instrucciones en atención a su valor estimado

Los contratos que celebre ECASAU sujetos a estas Instrucciones podrán clasificarse en atención a su valor estimado de la siguiente manera:

- a) **Contratos de menor cuantía:** Son contratos de menor cuantía los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras; o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o servicios.
- b) **Contratos de mayor cuantía:** Son contratos de mayor cuantía los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o igual o superior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o servicios.

### 4.3. Contratos excluidos

Se consideran contratos excluidos de la LCSP y, por ende, de las presentes Instrucciones los mencionados en los artículos 4 a 11 de la LCSP, de entre los que cabe destacar:

- a) Los contratos que deban estar sujetos a su propia normativa de contratación, así como los contratos celebrados en virtud de normas internacionales en los supuestos previstos en la LCSP o cuando así lo impongan dichas normas.
- b) Los convenios que celebre ECASAU con personas físicas o jurídicas sujetas a Derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos que ECASAU celebre sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- d) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de otros instrumentos financieros; los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.
- e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación, así como los contratos regulados en la legislación laboral.
- f) Las relaciones jurídicas consistentes en la prestación de un servicio público cuya utilización por los usuarios requiera del abono de una tarifa, tasa o precio público de aplicación general. En este epígrafe se incluyen, entre otros servicios, la contratación de servicios de transporte público (taxi o autobús público), notarios, procuradores y registradores, por estar sujetos sus honorarios a tarifas oficiales.
- g) Los contratos en los que ECASAU sea el proveedor del servicio o suministro, esto es, aquellos contratos en los que ECASAU se obligue a entregar bienes o derechos o prestar algún servicio, en los términos previstos en la LCSP.

No obstante, lo anterior, si el contratante estuviera sujeto a la LCSP, deberá ajustarse a la misma y a su normativa interna para la celebración del contrato.

## II. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRATACIÓN DE ECASAU

### 5. INTERVINIENTES EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

---

#### 5.1. Órgano de Contratación

La representación de ECASAU en materia contractual corresponde al Consejo de Administración y al presidente-consejero delegado, en quien aquel ha delegado sus funciones, salvo las indelegables por ley, y a las personas a las que éste o aquél hayan apoderado de forma bastante.

En aquellos casos en lo que se prevé la existencia de una Mesa de Contratación, el Consejo de Administración o el presidente-consejero delegado podrán apoderar a sus miembros, para que de forma mancomunada decidan sobre la contratación.

#### 5.2. Unidades de Contratación

ECASAU cuenta con una Unidad de Contratación (UC), que está integrada por la persona responsable de todas las contrataciones que deba realizar el área correspondiente para el correcto desempeño de su respectiva actividad.

Cada Unidad de Contratación tiene encomendada la gestión de cada proceso de contratación que deba llevarse a cabo en su área respectiva; debiendo obtener las autorizaciones para contratar que procedan, cuando sean preceptivas; gestionar la formalización del contrato y velar por la correcta ejecución del mismo.

#### 5.3. Gestores de la contratación

Para gestionar cada proceso de contratación que deba llevarse a cabo en las distintas áreas de ECASAU, cada Unidad de Contratación podrá contar con la colaboración de una o varias personas (gestores de contratación).

#### 5.4. Contratista

##### 5.4.1. Condiciones de aptitud del contratista

Solo podrán contratar con ECASAU las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato. (art. 65 LCSP)

La capacidad de obrar, la aptitud y, en su caso, la clasificación del contratista se acreditará en la forma prevista en los artículos 84, 96 y 97 de la LCSP.

##### 5.4.2. Prohibiciones de contratar

No podrán contratar con ECASAU aquellas personas físicas o jurídicas en las que concurra alguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones de contratar se acreditará en la forma prevista en el artículo 85 de la LCSP y en los términos de referencia emitidos por ECASAU en cada proceso de contratación.

### 5.4.3. Solvencia

Para celebrar contratos con ECASAU, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando se considere oportuno por el Órgano de Contratación.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en los términos de referencia, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

La acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica se hará por el contratista en la forma prevista en los artículos 86 y ss. de la LCSP y en los términos de referencia emitidos por ECASAU en cada proceso de contratación.

## 6. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA CONTRATACIÓN DE ECASAU

---

### 6.1. Libertad de pactos

En los contratos que celebre ECASAU podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

En el caso de contratos mixtos, en los que se fusionan prestaciones relativas a diversos tipos contractuales, ECASAU seguirá el principio de unidad funcional, de manera que las distintas prestaciones habrán de guardar entre sí un vínculo de complementariedad que permita considerarlas como una sola unidad.

### 6.2. Objeto del contrato

El objeto del contrato deberá ser determinado y queda prohibido su fraccionamiento con el fin de disminuir el valor estimado del mismo y eludir los requisitos de publicidad o del procedimiento de adjudicación que corresponda (art. 99 LCSP).

Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la LCSP.

### 6.3. Forma de los contratos

Salvo en supuestos de emergencia, los contratos que celebre ECASAU sujetos a estas Instrucciones deberán constar por escrito, no pudiendo celebrarse verbalmente (art. 37.1 LCSP).

En el caso de los contratos de menor cuantía, será suficiente que en el expediente conste el presupuesto del proveedor aceptado o la aprobación del gasto. Adicionalmente, una vez ejecutado el contrato deberá incorporarse al expediente la factura correspondiente.

#### 6.4. Contenido mínimo del contrato.

Todos los contratos que celebre ECASAU sujetos a estas Instrucciones deberán incluir necesariamente las menciones que se indican a continuación (art. 35 LCSP), salvo que ya se encuentren recogidas en los términos de referencia:

- a) Identificación de las partes
- b) Acreditación de la aptitud para contratar de los firmantes para suscribir el contrato
- c) Definición del objeto del contrato
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato
- e) Enumeración de los documentos que integran el contrato
- f) Precio cierto, o modo de determinarlo
- g) Duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas
- h) Condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones
- i) Condiciones de pago
- j) Supuestos en que procede la resolución
- k) Extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista
- l) Compromisos previstos en el documento de Términos de referencia

#### 6.5. Presupuesto base

Se considera “presupuesto base” al límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el Órgano de contratación, incluido el Valor Añadido, salvo que se indique lo contrario (art. 100 LCSP).

#### 6.6. Valor estimado del contrato

Se considera “Valor estimado del contrato” al importe total del contrato pagadero según las estimaciones de la Unidad de Contratación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 101 LCSP).

El cálculo del valor estimado del contrato se hará según lo previsto en el artículo 101.2 y s.s. LCSP y deberá tener en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

El valor estimado del contrato proyectado servirá de referencia para determinar el procedimiento de adjudicación a través del cual haya de tramitarse la contratación de que se trate.

#### 6.7. Precio del contrato y su revisión

Los contratos que celebre ECASAU sujetos a estas Instrucciones tendrán siempre un precio cierto, determinado o determinable, que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente.

El artículo 103 de la LCSP, que regula la revisión de precios en consonancia con lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, se declara aplicable a todos los contratos del sector público sin distinción y, por tanto, a todos los contratos celebrados por ECASAU sujetos a estas Instrucciones.

## 6.8. Duración de los contratos

### A) Regla general

Por principio, se establece la necesidad de someter a concurrencia periódica las prestaciones que ECASAU necesite satisfacer, rechazándose así los contratos de duración excesiva. Asimismo, los plazos de duración de los contratos dependerán de la naturaleza de sus prestaciones y de su financiación.

A los efectos de las presentes instrucciones se considera como duración del contrato el plazo de vigencia máxima previsto en el mismo, incluidas las prórrogas.

Todos los contratos celebrados por ECASAU sujetos a estas Instrucciones, independientemente del procedimiento de adjudicación, tendrán, salvo las excepciones legalmente previstas, un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo sus prórrogas, las cuales deberán ser necesariamente expresas, obligatorias para los empresarios y preavisarse con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. (art. 29.2 LCSP)

Transcurrido el plazo de duración del contrato, si subsistiera o resurgiera la necesidad del servicio o suministro, deberá iniciarse un nuevo expediente de contratación del que podría eventualmente resultar adjudicatario el mismo proveedor, siempre que se cumplan las exigencias formales de las presentes instrucciones y los procedimientos de contratación que correspondan según el caso. (art. 29.4 LCSP).

### B) Excepciones

- a) Los contratos de menor cuantía definidos en el punto 4.2.a. de las presentes Instrucciones no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga (art.29.8 LCSP).

ECASAU no podrá contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa a un mismo contratista durante el mismo año natural, para el mismo asunto, cuando ya se hayan suscrito en tal período contratos de menor cuantía, que conjunta o individualmente superen los importes de los contratos de menor cuantía. En cambio, sí podrá contratarse al mismo proveedor mediante un nuevo procedimiento de adjudicación directa si hubiera transcurrido, al menos, un año natural entre la primera adjudicación del ejercicio anterior y la primera del nuevo ejercicio.

Asimismo, sí se podrá contratar al mismo contratista en el mismo ejercicio o en otro posterior, aunque se superen conjunta o individualmente los importes de los contratos de menor cuantía, en el caso de que aquel resulte adjudicatario como consecuencia de cualquier procedimiento de adjudicación reglada.

- b) El contrato de servicios de mantenimiento que se concierte conjuntamente con el de la compra del bien a mantener, cuando dicho mantenimiento solo pueda ser prestado por razones de exclusividad por la empresa que suministró dicho bien, podrá tener como plazo de duración el de la vida útil del producto adquirido. (art.29.4 LCSP)
- c) Los contratos de servicios que sean complementarios de otros contratos de obras o suministro podrán tener una duración superior a cinco años, pero en ningún caso su plazo de vigencia podrá exceder del plazo de duración del contrato principal.

### **6.9. Garantías exigibles en la contratación**

Resulta potestativo para ECASAU solicitar garantías, tanto provisionales como definitivas, no siendo necesaria su constitución en la Caja General de Depósitos.

La exigencia de garantía, su modalidad y alcance vendrán determinados en los términos de referencia que emita ECASAU en cada proceso de contratación en los términos previstos en el artículo 114 de la LCSP.

### **6.10. Modificaciones del contrato**

Los contratos podrán modificarse por escrito y previo acuerdo de las partes siempre que no se alteren sustancialmente las condiciones esenciales del mismo.

### III. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN EN ECASAU

#### 7. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y REGLADA.

##### 7.1. Procedimientos de adjudicación según el valor estimado del contrato

Los procedimientos de contratación regulados en las presentes Instrucciones se clasifican en dos grandes grupos en atención al valor estimado del contrato proyectado:

- (i) Procedimientos de adjudicación directa
- (ii) Procedimientos de adjudicación reglada.

TIPO DE CONTRATO	VALOR ESTIMADO	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN*	MODALIDADES
SUMINISTRO y SERVICIOS	Menos de 15.000€	<b>Directa</b>	Solicitud de al menos tres presupuestos para aquellas compras que superen los 5.000€
	Igual o más de 15.000€	<b>Reglada</b>	<b>Abierto simple</b> (igual o más de 15.000€ hasta menos de 100.000 €) <b>Negociado. Modalidad Preferente</b> <b>Restringido</b> (igual o más de 15.000€ hasta menos de 100.000€). <b>Modalidad ocasional debidamente justificada.</b>  <b>Abierto en dos fases</b> (igual o más de 100.000 €) <b>Negociado</b> <b>Acuerdos Marco</b>
OBRAS	Menos de 40.000€	<b>Directa</b>	Solicitud de al menos tres presupuestos para aquellas obras que superen los 5.000€
	Igual o más de 40.000€	<b>Reglada</b>	<b>Abierto simple</b> (igual o más de 40.000€ hasta menos de 200.000 €) <b>Modalidad Preferente</b> <b>Restringido</b> (igual o más de 40.000€ hasta menos de 200.000 €) <b>Modalidad ocasional debidamente justificada.</b>  <b>Abierto en dos fases</b> (igual o más de 200.000 €) <b>Negociado</b> <b>Acuerdos Marco</b>



*\*Todas las contrataciones proyectadas que, por razón de su valor estimado, puedan tramitarse por el procedimiento de adjudicación directa podrán ser tramitadas por cualquiera de los procedimientos de adjudicación reglada. Asimismo, todas las contrataciones proyectadas que, por razón de su valor estimado, puedan tramitarse por el procedimiento de adjudicación restringida podrán tramitarse por cualquiera de las modalidades de procedimiento de adjudicación previstas para contrataciones con valor estimado superior.*

*Asimismo, ECASAU podrá gestionar contrataciones mediante procedimientos de adjudicación directa o restringida sin tener en cuenta el respectivo valor estimado, cuando el caso de que se trate se encuentre comprendido en alguna de las excepciones previstas en las presentes Instrucciones.*

## 7.2. Procedimientos de adjudicación según la urgencia de la tramitación

- a) **Tramitación ordinaria:** ECASAU tramitará sus contrataciones de proveedores de forma ordinaria, por regla general, de acuerdo con las normas generales de preparación de la contratación recogidas en los apartados y siguientes de las presentes Instrucciones y observando el procedimiento que corresponda según el valor estimado del contrato.
- b) **Tramitación urgente:** en el caso de que circunstancias inaplazables o de grave riesgo para la marcha o seguridad del negocio u otras debidamente acreditadas que justifiquen no acudir al procedimiento de adjudicación que correspondería en atención al valor estimado del contrato, la Unidad de Contratación solicitará al Órgano de Contratación autorización para gestionar la contratación por el procedimiento más adecuado en atención a la urgencia acreditada. El Órgano de contratación, atendidas las circunstancias del caso, podrá conceder o denegar la autorización solicitada.

## 8. CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO

---

Las Unidades de Contratación podrán realizar estudios de mercado y dirigir consultas a los operadores económicos que estuvieran activos en el mismo con la finalidad de preparar correctamente la licitación.

Para ello las Unidades de Contratación podrán valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado.

El asesoramiento será utilizado por la Unidad de Contratación para planificar el procedimiento de licitación y, también, durante la sustanciación del mismo, siempre y cuando ello no tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia.

De las consultas realizadas no podrá resultar un objeto contractual tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados. El resultado de los estudios y consultas debe, en su caso, concretarse en la introducción de características genéricas, exigencias generales o fórmulas abstractas que aseguren una mejor satisfacción de los intereses públicos, sin que, en ningún caso, puedan las consultas realizadas comportar ventajas respecto de la adjudicación del contrato para las empresas participantes en aquellas.

## 9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA

---

### 9.1. Ámbito objetivo

#### A) Regla General

Los contratos proyectados con valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros, podrán adjudicarse mediante el procedimiento de adjudicación directa a cualquier empresario con: (i) capacidad de obrar y (ii) que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato. (art. 321 LCSP).

#### B) Excepciones

ECASAU podrá adjudicar contrataciones por el procedimiento de adjudicación directa, independientemente del valor estimado de la contratación proyectada, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) En situaciones de una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, que demanden una adjudicación y ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la tramitación de urgencia.
- b) Cuando tras tramitado la contratación por el procedimiento de adjudicación reglada, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura; o las presentadas no sean adecuadas, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones originales del contrato proyectado.
- c) Cuando, por razones técnicas, artísticas, estratégicas, de calidad, o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato solo pueda encomendarse a un empresario o persona determinada. En este caso, la utilización del procedimiento de adjudicación directa deberá ser aprobada por el Comité de Dirección de ECASAU.
- d) Cuando se trate de contratos de asesoramiento jurídico y de defensa jurídica o judicial de ECASAU, de las personas que la representan, o de su personal.
- e) Los contratos relativos a servicios, obras o suministro vinculados a otro contrato de servicio, suministro u obra celebrado con anterioridad por ECASAU con el mismo proveedor, cuando se justifique que la contratación del inicial adjudicatario conlleva una elevada mejora de la eficiencia. La excepcionalidad de la situación anterior habrá de ser valorada por el Comité de Dirección de ECASAU.
- f) Cuando el contrato se refiera a:
  - Entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al Órgano de Contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
  - En caso de suministros concertados en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
  - Suscripciones a revistas y otras publicaciones, así como la contratación del acceso a información contenida en bases de datos especializadas.

## 9.2. Formalidades indisponibles en el procedimiento de adjudicación directa

Toda contratación que se gestione mediante el procedimiento de adjudicación directa, independientemente de su valor estimado, debe cumplir necesariamente, y en todo caso, con las siguientes formalidades:

### 9.2.1. Necesidad de la contratación, petición de ofertas en su caso, aprobación del gasto e incorporación de la factura al expediente

Serán necesarias, al menos, tres ofertas cuando se trate de contratos de menor cuantía en los que no concurra ninguna circunstancia de las previstas en el apartado 9.1.B o cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien, dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades que en cada caso motiven el contrato menor.).

La solicitud de tres ofertas se entenderá cumplida con la publicidad de la licitación.

La tramitación del expediente exigirá:

- (i) que la Unidad de Contratación abra una ficha de selección de proveedor como forma de acreditar la necesidad de la contratación, (ii) la aprobación del gasto.
- (iii) la incorporación de las ofertas recibidas, en su caso, con la justificación de la oferta de mejor relación calidad-precio. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de tal extremo.
- (iv) la incorporación al expediente de la factura correspondiente.

En la contratación de una obra por el procedimiento de adjudicación directa deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

### 9.2.2. Justificación de no alteración del objeto del contrato

Del expediente debe resultar que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y la Unidad de Contratación deberá comprobar que ECASAU no ha adjudicado por procedimiento de adjudicación directa al mismo contratista dentro del año natural contratos de menor cuantía con un mismo objeto que individual o conjuntamente superen los importes previstos en el apartado A) del punto 9.1. de las presentes Instrucciones

Quedan excluidos de la obligación anterior los contratos de obras, los suministros o servicios que solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La ausencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

### 9.2.3. Publicidad de la adjudicación

La publicación de la información relativa a los contratos de menor cuantía deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario. (art. 63.4 LCSP)

Quedan exceptuados de la publicación aquellos contratos cuyo importe fuera inferior a cinco mil euros, IVA excluido, siempre que el sistema de pago utilizado fuera el anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

## **10. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN REGLADA: Tramitación común a los diferentes procedimientos de adjudicación reglada**

---

Las contrataciones con un valor estimado igual o superior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o igual o superior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios y suministros deberán tramitarse mediante alguno de los procedimientos de adjudicación reglada regulados en las presentes Instrucciones.

También podrán tramitarse mediante estos procedimientos las contrataciones proyectadas con valor estimado de inferior cuantía si así lo estima oportuno la Unidad de Contratación.

### **10.1. Principios inspiradores**

Todo procedimiento de adjudicación reglada, independientemente de su modalidad, debe sujetarse a los principios de confidencialidad, igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia.

### **10.2. Determinación de la necesidad e idoneidad del contrato proyectado**

Tanto en el procedimiento de adjudicación restringido como en el abierto, (en sus dos modalidades) o en el negociado, la Unidad de Contratación, antes de iniciar el procedimiento correspondiente, deberá determinar la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, lo cual se acreditará mediante la apertura de una ficha de selección de proveedor.

### **10.3. Términos de Referencia; contenido y publicación**

La Unidad de Contratación o quien gestione la contratación siguiendo sus instrucciones deberá redactar los términos de referencia que detallarán, entre otros, el objeto y condiciones de la contratación (duración, precio, garantías, etc.). Adicionalmente, se especificará en los términos de referencia los criterios de valoración, los plazos de admisión de ofertas, así como, en su caso, el periodo de aclaraciones, los plazos para la subsanación de defectos o errores y, si se estima oportuno, el procedimiento a seguir de requerirse una modificación de los términos de referencia.

### **10.4. Anuncio de licitación**

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de ECASAU, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas, incluidos los términos de Referencia, estará disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

### **10.5. Periodos de aclaraciones**

El proceso de contratación podrá contemplar plazos para que los ofertantes soliciten por escrito aclaraciones sobre el contenido de la licitación plasmado en los términos de referencia antes de la remisión de sus ofertas. Asimismo, una vez acordada la adjudicación provisional, los términos de referencia podrán contemplar un plazo para solicitar aclaraciones antes de proceder a la adjudicación definitiva. Cuando la aclaración que deba trasladarse a alguno de los ofertantes pudiera ser de interés general para los demás, ECASAU la dará a conocer a todos en igualdad de condiciones y de manera simultánea.

### **10.6. Modificación de los términos de referencia**

En el caso de que antes o durante el plazo concedido para la presentación de ofertas la Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, si estuviera constituida, detectara la necesidad de introducir modificaciones en los términos de referencia, gestionará la modificación con garantía de rigor y transparencia frente al conjunto de los ofertantes, rehabilitando el plazo en este último caso para permitir una nueva concurrencia.

Deberá darse a dichas modificaciones la misma publicidad que se les haya dado a los términos de referencia (página web, plataforma, etc, según proceda), de modo que puedan resultar informados no solo los licitadores, sino todos lo que potencialmente pudieran serlo.

### **10.7. Plazo de presentación de ofertas.**

El plazo de presentación de ofertas se fijará por la Unidad de Contratación en los términos de referencia teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas atendiendo a la complejidad del contrato, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez (10) días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

### **10.8. Recepción de las ofertas y apertura de ofertas**

Las ofertas que se presenten se ajustarán a lo previsto en los términos de referencia y ningún licitador podrá presentar más de una, ni hacerlo en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. Tampoco podrán presentar ofertas diferentes empresas que estén vinculadas entre sí ni que tengan algún tipo de incompatibilidad con ECASAU. En el caso de que se infrinjan estas normas, se declarará la inadmisión de la proposición.

En la fase de admisión de los licitadores, la Unidad de Contratación o, en su caso, la Mesa de Contratación procederá a la apertura de las ofertas. La apertura de las ofertas se efectuará de forma simultánea, en sesión pública si no se prevé motivadamente otra cosa en los términos de referencia y con garantía del rigor y transparencia de la gestión.

De observarse defectos subsanables en la documentación presentada, la Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación concederá, en su caso, el plazo previsto en los términos de referencia, para que el licitador subsane o corrija los defectos subsanables.

Se entienden por subsanables los simples defectos formales no esenciales y/o aquellos que permiten completar la documentación para la acreditación de los ofertantes.

### **10.9. Acreditación de aptitud para contratar. Mejor Oferta. Adjudicación y formalización de la contratación**

Una vez valoradas como aptas las ofertas presentadas, la Unidad de Contratación o en su caso la Mesa de Contratación, de estar constituida, procederá a la valoración de las mismas, dado que la adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta que resulte de la aplicación de los criterios

de valoración previamente determinados por la Unidad de Contratación de conformidad con lo dispuesto en el art. 145 de la LCSP.

Tras la identificación de la mejor oferta, se procederá, previa autorización de la contratación, a la notificación formal de dicha adjudicación al conjunto de participantes en la licitación considerados aptos.

Los licitadores no seleccionados tendrán, en su caso, un plazo para solicitar aclaraciones de acuerdo con lo que se establezca en los términos de referencia.

La Unidad de Contratación requerirá al licitador adjudicatario que aporte la documentación pendiente de entrega que acredite su capacidad para contratar con ECASAU y su solvencia de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia y en las presentes Instrucciones de Contratación. Ambas partes procederán después a la formalización del contrato.

La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de ECASAU.

#### 10.10. Cómputo de plazos

Siempre que no se indique otra cosa, para el cómputo de plazos, los días se entenderán hábiles. En ECASAU se consideran inhábiles los sábados y domingos, al igual que los festivos de la Comunidad de Castilla y León. En los plazos señalados por días a contar de uno determinado, éste quedará excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente, y si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Si en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes y si el último día del mes fuera inhábil se entenderá prorrogado el plazo hasta el día hábil inmediatamente siguiente.

Salvo que otra cosa se hubiera determinado en los términos de referencia, cuando se haya fijado que el plazo concedido expira a una hora determinada, ésta se entenderá como hora de Madrid.

Todos los plazos que recogen las presentes Instrucciones se aplicarán salvo razones debidamente justificadas y sometidas para su aprobación al Comité de Dirección de ECASAU.

### 11. PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO. Especialidades

---

#### 11.1 Ámbito objetivo

##### A) Regla General

Este procedimiento de contratación podrá utilizarse para contratar suministros y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 15.000 euros e inferior a 100.000 euros y para obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 40.000 euros e inferior a 200.000 euros. Si bien no debe ser el procedimiento preferente, y su uso de verás estar debidamente justificado ante el órgano de contratación.

##### B) Excepciones

También podrán tramitarse por el procedimiento de adjudicación restringida las contrataciones proyectadas cuyo valor estimado sea inferior a los importes mencionados en la letra A) precedente cuando la Unidad de Contratación lo estime conveniente.

Asimismo, podrán tramitarse por el procedimiento de adjudicación restringida las contrataciones cuyo valor estimado sea superior a los importes mencionados en la letra A) precedente en los siguientes casos, previa solicitud motivada dirigida al Órgano de Contratación y siempre que éste no autorice la tramitación del procedimiento de adjudicación directa:

- a) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la normativa vigente o cuando se trate de obras relacionadas con los sistemas de seguridad de personas o bienes y de seguridad informática de ECASAU.
- b) Cuando una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, que demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia.
- c) Cuando razones de confidencialidad justifiquen no hacer público el procedimiento de adjudicación y siempre con el acuerdo previo del Comité de Dirección.
- d) Los demás supuestos contemplados en el apartado 9.1.B), cuando ello fuera posible a la vista de las circunstancias a juicio del Órgano de Contratación y a pesar de que se pudiera utilizar el procedimiento de adjudicación directa.

## 11.2. Tramitación

- a) Apertura del expediente de contratación
  1. El procedimiento restringido se inicia con la apertura del expediente de contratación mediante la cumplimentación de la ficha de selección de proveedor y exigirá la previa confirmación de disponibilidad presupuestaria por la Unidad de Contratación.
  2. Posteriormente, la Unidad de Contratación elaborará los términos de referencia que determinen el objeto, alcance, duración, precio y, en su caso, requisitos mínimos solicitados al adjudicatario, como criterios de aptitud del contratista.
  3. La Unidad de Contratación identificará, al menos, a tres potenciales proveedores a los que desee remitir la solicitud de ofertas y será a éstos a los que remita la misma y los términos de referencia.
- b) Publicación del anuncio de licitación (Ver punto 10.4)
- c) Presentación de ofertas y apertura de las mismas
  1. A efectos de fijar el plazo de presentación de ofertas, siempre se tendrá en cuenta la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para la presentación de la misma. El plazo mínimo para la presentación de ofertas será de diez (10) días hábiles.
  2. El plazo mínimo para la presentación de solicitudes de aclaraciones a los términos de referencia será de dos (2) días hábiles.
  3. Las ofertas recibidas en plazo se abrirán de manera simultánea.
  4. Las propuestas que fueran presentadas fuera de plazo, con defectos insubsanables o en cualquier otra circunstancia que se especifique en los términos de referencia, se considerarán no aptas.
- d) Admisión y clasificación de ofertas
  1. La Unidad de Contratación podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a los licitadores que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada en el plazo que en cada caso se estime oportuno, el cual no podrá ser inferior a dos (2) días hábiles.

2. Una vez recibidas las ofertas y, en su caso, subsanados los defectos identificados, la Unidad de Contratación procederá a aplicar los criterios de valoración establecidos en los términos de referencia a los efectos de determinar la mejor oferta. Si la contratación hubiera quedado condicionada a la aportación de cierta documentación, la Unidad de Contratación deberá reclamarla y, una vez recibida, elevará la propuesta al Órgano de Contratación proponiendo la contratación del licitador que haya presentado la mejor oferta.

e) Proceso de adjudicación, plazos de aclaraciones y comunicaciones

1. La Unidad de Contratación solicitará al consejero delegado –presidente, directamente o en el marco del Comité de Dirección, la autorización de la contratación, salvo que el valor estimado del contrato sea inferior a 6.000 euros y la contratación hubiera podido tramitarse por el procedimiento de adjudicación directa.
2. La decisión de renunciar a la contratación podrá adoptarse por el consejero delegado-presidente, directamente o en el marco del Comité de Dirección o por la Unidad de Contratación por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.
3. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto y concluido el proceso de contratación.
4. Una vez aprobada, en su caso, la contratación, la Unidad de Contratación comunicará formalmente la adjudicación provisional a todos los licitadores.
5. Los licitadores tendrán un plazo mínimo de dos (2) días hábiles desde la notificación, para solicitar por escrito aclaraciones o presentar argumentos en contra de la adjudicación alegando errores materiales, aritméticos o de hecho.

Para el caso de impugnaciones del acuerdo de adjudicación basadas en circunstancias distintas de las indicadas en el párrafo anterior, las mismas solamente podrán realizarse por los licitadores a través de la vía del recurso de alzada impropio expresamente previsto en el artículo 321.5 de la LCSP.

6. La Unidad de contratación deberá contestar a dichas peticiones y, si procediera, subsanará los defectos subsanables, siempre que se refieran a errores materiales, aritméticos o de hecho, informando de ellos a los licitadores. En el caso de que de las aclaraciones solicitadas o de la subsanación de los defectos, resultara que la adjudicación provisional debió haber recaído en un licitador distinto de aquel al que le fue provisionalmente adjudicado el contrato, la Unidad de Contratación deberá comunicarlo a todos los licitadores identificando al nuevo adjudicatario.
7. Ni la petición de aclaraciones ni los argumentos contra el procedimiento o contra su resultado interrumpirán el proceso de la licitación, salvo que se verificara la existencia de defectos insubsanables del procedimiento, que lo dejarán sin efecto, en cuyo caso, la Unidad de Contratación así se lo comunicará a todos los licitadores.
8. Una vez contestadas las solicitudes de aclaración; subsanados los defectos subsanables, si los hubiere, y aportada por el adjudicatario provisional la documentación pendiente de entrega que acredite su capacidad para contratar con ECASAU y su solvencia, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia y en las presentes Instrucciones de Contratación, la adjudicación provisional pasará a ser definitiva y la Unidad de Contratación la publicará en el Perfil de Contratante.

f) Publicación de la adjudicación

La adjudicación se publicará en el Perfil de contratante alojado en la web [www.lienzonorte.es](http://www.lienzonorte.es).

g) Formalización



La Unidad de Contratación procederá a formalizar el contrato con el adjudicatario en la misma forma prevista en el apartado 6.3 y 6.4.

La Unidad de Contratación podrá incluir en los términos de referencia plazos menores que los previstos en este apartado siempre que recabe al inicio del proceso el consentimiento de los candidatos a presentar una oferta de acuerdo con los plazos propuestos en los términos de referencia.

## 12. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO

---

### 12.1. Ámbito objetivo

#### A) Regla General

Este procedimiento deberá utilizarse para los contratos de suministro y servicios de valor estimado igual o superior a 15.000€ y hasta 100.000 euros y para los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 40.000€ y hasta 200.000 euros. Este será el procedimiento preferente de contratación.

#### B) Excepciones

No obstante lo previsto en la letra A) anterior, las contrataciones proyectadas con valor estimado igual o superior a los importes mencionados en dicho punto podrán tramitarse a través de otros procedimientos de adjudicación regulados en las presentes Instrucciones cuando concurren las circunstancias excepcionales que así lo justifiquen y que son las previstas en los respectivos apartados de excepciones de cada procedimiento.

### 12.2. Tramitación

El procedimiento abierto podrá gestionarse siguiendo cualquiera de las modalidades de tramitación que se detallan a continuación, a elección de la Unidad de Contratación.

#### 12.2.1. Tramitación en una sola fase

##### a) Apertura del expediente de contratación

1. El expediente del procedimiento abierto se inicia por parte de la Unidad de Contratación con la cumplimentación de la ficha de selección de proveedor y exigirá la previa confirmación de disponibilidad presupuestaria por la Unidad de Contratación.
2. Posteriormente, la Unidad de Contratación elaborará los términos de referencia que determinen, al menos, el objeto, alcance, duración, valor estimado, criterios de valoración, composición de la Mesa de Contratación, en su caso, y, si procede, los requisitos mínimos de solvencia solicitados a los licitadores, las garantías provisionales o definitivas y demás condiciones de la contratación, incluido el formato de presentación de las ofertas.

##### b) Constitución de la Mesa de Contratación

Cuando la Unidad de Contratación lo estime oportuno, la complejidad del objeto del contrato lo haga aconsejable y, en todo caso, siempre que el valor estimado del contrato proyectado supere los 250.000 euros, se constituirá una Mesa de Contratación que se encargará de la tramitación del procedimiento. La Mesa de Contratación estará constituida por un presidente

y, al menos, un vocal y un secretario. Al menos uno de los miembros de la Mesa de Contratación deberá desempeñar funciones económico-financieras y otro, funciones jurídicas.

c) Publicación del anuncio de licitación

El anuncio de licitación, junto con los términos de referencia, se publicarán en el Perfil de contratante y contendrá, como mínimo, una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse, especificando el tipo de procedimiento de adjudicación y tramitación, el presupuesto máximo y el plazo para presentar ofertas y de subsanación, junto con la invitación a contactar con ECASAU y forma de recepción de ofertas.

d) Presentación de ofertas

1. El plazo mínimo para la presentación de ofertas será de diez (10) días hábiles.
2. El plazo mínimo para la presentación de solicitudes de aclaraciones a los términos de referencia será de dos (2) días hábiles.
3. Las ofertas recibidas en plazo se abrirán de manera simultánea y en sesión pública si no se prevé motivadamente otra cosa en los términos de referencia y con garantía del rigor y transparencia de la gestión.
4. Las propuestas que fueran presentadas fuera de plazo, con defectos insubsanables, o en cualquier otra circunstancia que se especifique en los términos de referencia, se considerarán no aptas.

e) Admisión de licitadores y clasificación de ofertas

1. La Mesa de Contratación en el caso de estar constituida o la Unidad de Contratación en defecto de aquella analizará la documentación recibida relativa a las condiciones de admisión de los licitadores a los efectos de establecer la lista de licitadores admitidos.
2. En el caso de que se identificara algún error subsanable, se solicitará del licitador afectado la subsanación concediéndole el plazo estipulado al efecto en los términos de referencia, y que no podrá ser inferior a dos (2) días hábiles.
3. Una vez fijada la lista de licitadores admitidos, la Mesa de Contratación, en el caso de estar constituida, o la Unidad de Contratación procederá a la apertura y análisis de la documentación presentada por los licitadores. De resultar necesario, se solicitará a los licitadores que subsanen los defectos subsanables que se detecten en la documentación presentada en el plazo que se considere oportuno y que vendrá recogido en el documento de términos de referencia y que no podrá ser inferior a dos (2) días hábiles.
4. A continuación, la Mesa de Contratación o la Unidad de Contratación, según proceda, valorará las ofertas presentadas por los licitadores atendiendo a los criterios de valoración señalados en el documento de términos de referencia, para lo cual podrán solicitar cuantos informes técnicos estimen pertinentes, todo ello para identificar la mejor oferta. Se hace constar expresamente, que si el único criterio de valoración fijado en el documento de términos de referencia fuera el precio, se entenderá como mejor oferta la que presente un precio más bajo.
5. En el caso de que no se hubieran presentado ofertas o las presentadas fueran inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto. Como consecuencia, esta contratación, siempre que no se modifiquen sustancialmente las condiciones iniciales del contrato, se podría adjudicar mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa.

f) Proceso de adjudicación, plazos de aclaraciones y comunicaciones

1. La Unidad de Contratación, directamente o una vez recibida la documentación de la Mesa de Contratación, cuando ésta estuviera constituida, solicitará al consejero delegado–presidente, directamente o en el marco del Comité de Dirección, la autorización de la contratación. Cuando se trate de contrato por importe superior a 500.000 euros se requerirá la autorización del Consejo de Administración, salvo que éste haya autorizado a la Mesa de Contratación para que adopte la decisión que considere oportuna.
2. El consejero delegado–presidente, directamente o en el marco del Comité de Dirección o, en su caso, el Consejo de Administración, decidirán sobre la autorización de la adjudicación provisional de la contratación. La decisión de renunciar a la contratación podrá adoptarse por el consejero delegado - presidente, directamente o en el marco del Comité de Dirección o por el Consejo de Administración por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.
3. Una vez autorizada, en su caso, contratación, tal y como se detalla en el párrafo siguiente, la Unidad de Contratación o, en su caso la Mesa de Contratación comunicará formalmente a todos los licitadores la adjudicación provisional a la mejor oferta. Estos tendrán un plazo de dos (2) días hábiles desde la notificación para solicitar por escrito aclaraciones o presentar argumentos en contra de la adjudicación provisional. La Unidad de Contratación deberá contestar dichas peticiones y, si fuera oportuno, dicha Unidad subsanaría los defectos subsanables, lo cual deberá ser comunicado formalmente a todos los licitadores. Dicha comunicación contemplará los nuevos plazos a considerar para el proceso de adjudicación.
4. La Unidad de Contratación o, en su caso, la Mesa de Contratación deberá solicitar al adjudicatario provisional, si procede, la presentación de la documentación adicional prevista en los términos de referencia en el plazo que se le conceda al efecto y que será como mínimo de dos (2) días hábiles.

En el caso de no recibir en tiempo y forma la documentación requerida al adjudicatario provisional, se entenderá que éste ha retirado su oferta, procediéndose en este caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

5. Recibida en tiempo y forma la documentación solicitada y valorada favorablemente por la Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, según proceda, la adjudicación provisional devendrá en definitiva y la Unidad de Contratación o, en su caso, la Mesa de Contratación realizará las comunicaciones oportunas.
  6. De las reuniones de la Mesa de Contratación se levantará acta.
  7. De todo este proceso de adjudicación se dejará constancia por escrito en el expediente de contratación.
- g) Publicación de la adjudicación  
La adjudicación se publicará en el Perfil de contratante de la web [www.lienzonorte.es](http://www.lienzonorte.es).
- h) Formalización  
Las contrataciones gestionadas por el procedimiento abierto deberán documentarse en la forma prevista en el apartado 6.3 y 6.4.

## 12.2.2. Tramitación en dos fases

### A Fase 1

a) Apertura del expediente de contratación, constitución de la Mesa de Contratación, publicación del anuncio de licitación y presentación de ofertas y plazos de presentación de ofertas

La apertura del expediente de contratación, la constitución de la Mesa de Contratación, la publicación del anuncio de licitación y presentación de ofertas y los plazos de presentación de ofertas se regirán por las mismas reglas previstas en el punto 12.2.1 subapartados a), b), c) y d) para el procedimiento abierto con tramitación en una sola fase.

b) Admisión de licitadores y clasificación de ofertas

1. La Mesa de Contratación, en el caso de estar constituida, o la Unidad de Contratación, en defecto de la primera, analizará la documentación recibida relativa a las condiciones de admisión de los licitadores a los efectos de establecer la lista de licitadores admitidos.
2. En el caso de que se identificase algún error subsanable, se solicitará al licitador afectado que proceda a la subsanación, concediéndole el plazo estipulado al efecto en los términos de referencia, que no podrá ser inferior a dos (2) días hábiles.
3. Una vez fijada la lista de licitadores admitidos, la Mesa de Contratación, en el caso de estar constituida, o la Unidad de Contratación procederá a la apertura y análisis del resto de la documentación presentada por los licitadores. De resultar necesario, se solicitará a los licitadores que subsanen los defectos subsanables que se detecten en la documentación presentada en el plazo que se considere oportuno y que vendrá recogido en los términos de referencia.
4. A continuación, la Mesa de Contratación o la Unidad de Contratación, según proceda, valorará las ofertas presentadas por los licitadores atendiendo a los criterios de valoración señalados en los términos de referencia, para lo cual podrán solicitar cuantos informes técnicos estimen pertinentes, todo ello para calcular las puntuaciones globales de cada una de las ofertas presentadas.
5. Tras aplicar los criterios de valoración a las ofertas de los licitadores admitidos, la Unidad de Contratación o, en su caso, la Mesa de Contratación, clasificará las mismas de mejor a peor según la puntuación obtenida por cada una de ellas, considerando como la mejor la que hubiera obtenido una puntuación global mayor y como peor la que hubiera obtenido la puntuación global más baja.

La Unidad de Contratación o, en su caso, la Mesa de Contratación seleccionará por orden de puntuación las mejores ofertas provisionales en el número que los términos de referencia determinen, para que puedan participar en la segunda fase de tramitación del proceso de contratación y comunicará a todos los licitadores aptos la identidad de las ofertas seleccionadas para participar en la segunda fase.

Una vez hecho esto se entenderá concluida la primera fase de tramitación y se dará apertura a la segunda fase.

En el caso de que únicamente se hubiera presentado un licitador apto, no procederá la apertura de la segunda fase y se aplicará lo previsto en los demás subapartados del apartado 12.2.1 reguladores de la tramitación del procedimiento abierto en una sola fase.

### B. Fase 2

a) Mejora de ofertas y reclasificación

1. En esta segunda fase, a la que solo tendrán acceso los candidatos preseleccionados en la fase 1, la Mesa de Contratación, en caso de estar constituida, o la Unidad de Contratación en su defecto, respetando los principios de concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad de trato y no discriminación, dará a los candidatos preseleccionados la posibilidad de mejorar sus ofertas en los plazos previstos en los términos de referencia mediante la aportación de nuevos sobres cerrados. Al tratarse de mejoras y para garantizar aquellos principios, tanto los aspectos que pueden mejorarse como los criterios de valoración de las mismas deberán haberse especificado previamente en los términos de referencia.
  2. Una vez expirado el plazo concedido para la presentación de las ofertas mejoradas, la Unidad de Contratación o, en su caso, la Mesa de Contratación, procederá a la apertura y análisis de la nueva documentación aportada por los licitadores. De resultar necesario, se solicitará a los licitadores que subsanen los defectos subsanables que se detecten en la documentación presentada en el plazo que se considere oportuno y que vendrá recogido en los términos de referencia.
  3. A continuación, la Mesa de Contratación o la Unidad de Contratación, según proceda, valorará las ofertas mejoradas presentadas por los licitadores atendiendo a los criterios de valoración señalados en los términos de referencia, para lo cual podrán solicitar cuantos informes técnicos estimen pertinentes, todo ello para identificar la mejor oferta definitiva.
- b) Proceso de adjudicación, plazos de aclaraciones y comunicaciones  
Será de aplicación lo previsto en el apartado 12.2.1.f) de las presentes instrucciones a la adjudicación, plazos de aclaraciones y comunicaciones.
- c) Publicación de la adjudicación  
La adjudicación se publicará en el Perfil de contratante alojado en la web [ww.lienzonorte.es](http://ww.lienzonorte.es).
- d) Formalización del contrato  
Las contrataciones gestionadas por el procedimiento abierto con tramitación en dos fases deberán documentarse en la forma prevista en el apartado anterior.

## 13. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN NEGOCIADO

---

### 13.1. Ámbito objetivo

Se podrán contratar por el procedimiento de adjudicación negociado las obras, suministros y servicios, independientemente del valor estimado del contrato proyectado, cuando la Unidad de Contratación lo considere necesario para el buen fin de la licitación y concurra alguna de las circunstancias descritas a continuación:

- a) Cuando para dar satisfacción a las necesidades del Órgano de Contratación resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.
- b) Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras.
- c) Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
- d) Cuando el Órgano de Contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica, en los términos establecidos en esta Ley.
- e) Cuando en los procedimientos restringido o abierto, en cualquiera de sus dos modalidades, no se hubiera presentado ninguna oferta, solo se hubieran presentado ofertas irregulares o inaceptables y el Órgano de Contratación no opte por acudir al procedimiento de adjudicación directa.
- f) Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las razones siguientes: que el contrato tenga por objeto la creación, adquisición de una obra de arte o representación artística; que no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.
- g) Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado.
- h) Cuando una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato.
- i) Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento.
- j) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.
- k) En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en estas Instrucciones.

### 13.2. Normas indisponibles

En el procedimiento de adjudicación negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

No se negociarán los requisitos mínimos de la prestación objeto del contrato ni tampoco los criterios de adjudicación.

Durante la negociación, la Unidad de Contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

### 13.3. Tramitación del procedimiento negociado

#### a) Apertura del expediente de contratación

1. El expediente del procedimiento negociado se inicia por parte de la Unidad de Contratación con la cumplimentación de la ficha de selección de proveedor y exigirá la previa confirmación de disponibilidad presupuestaria por la Unidad de Contratación.

2. Posteriormente, la Unidad de Contratación elaborará los términos de referencia determinando los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades del Órgano de Contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, el cual deberá garantizar en todo momento la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas y los criterios de adjudicación.

La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los operadores económicos puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la contratación y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

#### b) Constitución de la Mesa de Contratación

Cuando la Unidad de Contratación lo estime oportuno, la complejidad del objeto del contrato lo haga aconsejable se constituirá una Mesa de Contratación que se encargará de la tramitación del procedimiento. La Mesa de Contratación estará constituida por un presidente y, al menos, un vocal y un secretario. Al menos uno de los miembros de la Mesa de Contratación deberá desempeñar funciones económico-financieras y otro, funciones jurídicas.

#### c) Publicación del anuncio de licitación

El anuncio de licitación se publicará en el Perfil de Contratante de ECASAU, salvo en los casos previstos en el punto 13.1 letras e) y ss. En el anuncio de la licitación deberá especificarse que el procedimiento de adjudicación será negociado.

#### d) Presentación de ofertas

La Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, si estuviera constituida, identificará, al menos, a tres empresas que reúnan las condiciones necesarias para ejecutar la obra, prestar el servicio o realizar el suministro que se requiera y será a éstas a las que se invitará a negociar.

Cuando el número de candidatos que cumplan con los criterios de selección sea inferior a ese número mínimo, la Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, podrá continuar el procedimiento con los que reúnen las condiciones exigidas.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas.

A efectos de fijar el plazo de presentación de ofertas, siempre se tendrá en cuenta la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para la presentación de la misma. El plazo mínimo para la presentación de ofertas será de diez (10) días hábiles.

e) Admisión de ofertas, fase de negociación y valoración de las ofertas definitivas

- a. Las propuestas que fueran presentadas fuera de plazo, con defectos insubsanables o en cualquier otra circunstancia que se especifique en los términos de referencia, se considerarán no aptas.
- b. La Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a los licitadores que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada en el plazo que en cada caso se estime oportuno, el cual no podrá ser inferior a dos (2) días hábiles.

Una vez recibidas las ofertas y, en su caso, subsanados los defectos identificados, la Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, iniciará la fase de negociación con los licitadores admitidos.

Se podrá articular el procedimiento en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar mediante la aplicación de los criterios de adjudicación señalados en el anuncio de licitación o en los términos de referencia, indicándose en estos sí se va a hacer uso de esta facultad.

Se deberá informar por escrito a todos los licitadores cuyas ofertas no hayan sido excluidas, de todo cambio en las especificaciones técnicas u otra documentación de la contratación y se les dará plazo suficiente para que presenten una nueva oferta revisada.

Se negociarán con los licitadores las ofertas iniciales y todas las ofertas ulteriores que estos hayan presentado para mejorar su contenido y para adaptarlas a los requisitos indicados en los términos de referencia.

Cuando la Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, decida concluir las negociaciones, informará a todos los licitadores y establecerá un plazo común para la presentación de ofertas definitivas. A continuación, se verificará que las ofertas definitivas se ajustan a los requisitos mínimos, y que cumplen todos los requisitos establecidos en los términos de referencia.

La Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, valorará las ofertas con arreglo a los criterios de adjudicación previstos en los términos de referencia y determinará cual es la mejor oferta.

- c. De las ofertas recibidas, de las razones para su aceptación o rechazo y de las ventajas obtenidas en la negociación se dejará constancia en el expediente.

f) Proceso de adjudicación, plazos de aclaraciones y comunicaciones

1. La Unidad de Contratación o la Mesa de Contratación, en su caso, solicitará al consejero delegado–presidente, directamente o en el marco del Comité de Dirección, la autorización de la contratación.

La autorización deberá solicitarse al Consejo de Administración cuando el precio del contrato vaya a ser superior a 500.000 euros, salvo que el Consejo hubiera apoderado a la Mesa de contratación para tomar decisiones de este tipo.

El caso de que el precio del contrato vaya a ser inferior a 6.000 euros y la contratación hubiera podido tramitarse por el procedimiento de adjudicación directa la adjudicación podrá ser decidida por la Unidad de Contratación.



2. La decisión de renunciar a la contratación podrá adoptarse por quien tenga competencias para decidir sobre la adjudicación, cuando hayan cambiado las circunstancias que justificaron o permitieron la convocatoria de la licitación.
  3. Una vez autorizada oportunamente, en su caso, la contratación, la Unidad de Contratación comunicará formalmente la adjudicación provisional a todos los licitadores.
  4. Los licitadores tendrán un plazo mínimo de dos (2) días hábiles desde la notificación, para solicitar por escrito aclaraciones o presentar argumentos en contra de la adjudicación alegando ya sea defectos subsanables o insubsanables en la tramitación del procedimiento.
  5. La Unidad de contratación deberá contestar a dichas peticiones y, si procediera, subsanará los defectos subsanables informando de ellos a los licitadores. En el caso de que de las aclaraciones solicitadas o de la subsanación de los defectos, resultara que la adjudicación provisional debió haber recaído en un licitador distinto de aquel al que le fue provisionalmente adjudicada la contratación, la Unidad de Contratación deberá comunicarlo a todos los licitadores identificando al nuevo adjudicatario.
  6. Ni la petición de aclaraciones ni los argumentos contra el procedimiento o contra su resultado interrumpirán el proceso de la licitación, salvo que se verificara la existencia de defectos insubsanables del procedimiento, que lo dejarán sin efecto, en cuyo caso, la Unidad de Contratación así se lo comunicará a todos los licitadores.
  7. Una vez contestadas las solicitudes de aclaración; subsanados los defectos subsanables, si los hubiere, y aportada por el adjudicatario provisional la documentación pendiente de entrega que acredite su capacidad para contratar con ECASAU y su solvencia, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia y en las presentes Instrucciones de Contratación, la adjudicación provisional pasará a ser definitiva y la Unidad de Contratación la publicará en el Perfil de Contratante.
- g) Publicación de la adjudicación  
La adjudicación se publicará en el Perfil de contratante alojado en la web [www.lienzonorte.es](http://www.lienzonorte.es).
- h) Formalización  
La Unidad de Contratación procederá a formalizar el contrato con el adjudicatario en la misma forma prevista en el apartado 6.3 y 6.4.

## 14. ACUERDOS MARCO

---

ECASAU podrá acordar la celebración de acuerdos marco con una o varias empresas con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un tiempo determinado, en particular por lo que respecta a los precios y, en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada.

La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia de éste.

La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco y se regirá por lo previsto en el apartado 6.8. de las presentes Instrucciones.

Para la celebración de un acuerdo marco se seguirán las normas de procedimiento previstas en las presentes instrucciones en atención a la previsión del valor estimado del conjunto de contratos subyacentes.

La formalización de cada acuerdo marco será publicada en el perfil de Contratante de ECASAU.

El procedimiento para la celebración y adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, así como su modificación se determinará en cada caso al momento de firmarse el acuerdo marco de referencia con respeto en todo caso a los principios, límites y obligaciones establecidos en las presentes instrucciones.

## IV. CUSTODIA y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS

### 15. CUSTODIA Y SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS

---

De acuerdo con los procedimientos internos establecidos o que se establezcan, se garantizará por ECASAU que los procedimientos de contratación se ajustan a lo dispuesto en estas Instrucciones.

Del mismo modo, se custodiará adecuadamente, de acuerdo al procedimiento interno que corresponda, el original del contrato y en general cuantos documentos sean precisos para justificar la adjudicación, vigencia de los contratos, así como las posibles modificaciones, prórrogas o variaciones de los mismos.

Dicha documentación será la necesaria para que un tercero pueda revisar que se ha dado cumplimiento a las presentes Instrucciones de Contratación. En concreto, y en la medida en que sea procedente con arreglo a lo estipulado en las presentes normas en función del tipo de licitación y valor estimado del contrato, deberá incorporarse: el anuncio de la licitación, los términos de referencia, las invitaciones cursadas, las propuestas presentadas, el acuerdo con la propuesta del órgano encargado para su aprobación, la documentación justificativa de la notificación de la adjudicación, o la comunicación de desestimación y la documentación acreditativa de la existencia del contrato (presupuesto aceptado, factura, documento privado; escritura pública u otra documentación).

ECASAU llevará un registro con los contratos vigentes en cada momento, su modificación, prórroga o incidencias, indicando el tipo de contrato, importe y demás características necesarias, a los efectos de control interno y la elaboración del informe del artículo 129.3 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen las sociedades mercantiles como consecuencia de su pertenencia al Sector Público.

## V. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA, FISCALIZACIÓN, CONFLICTO DE INTERESES Y PROTECCIÓN DE DATOS

### 16. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

---

ECASAU publica su Perfil de Contratante y sus Instrucciones de Contratación en la web [www.lienzonorte.es](http://www.lienzonorte.es) y tramita a través de la mencionada Plataforma privada de que disponga ECASAU en cada momento, al menos, sus licitaciones sujetas al procedimiento de contratación abierta.

Asimismo, para dar cumplimiento con lo previsto en la ley de Transparencia y al artículo 347 de la LCSP ECASAU informará de sus contratos a través del Perfil de Contratante, que está alojado en Plataforma de Contratación y al que se accede a través de un enlace en la página web de ECASAU, indicando el objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos.

Respecto a la publicación de la información relativa a los contratos de menor cuantía se estará a lo previsto en el punto 9.2.3.

### 17. FISCALIZACIÓN

---

A efectos estadísticos y de fiscalización de la contratación pública, ECASAU remitirá al Tribunal de Cuentas, a través del Ayuntamiento de Ávila y a su solicitud, en los plazos que determine la normativa vigente en cada momento la información o datos de los contratos que haya celebrado. En este sentido, será de aplicación a ECASAU lo dispuesto por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de noviembre de 2013 (publicado por Resolución de 10 de diciembre de 2013), sobre la Instrucción General relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de las relaciones de los contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Municipal. (art. 335 LCSP)

Con base en lo anterior, dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, deberá remitirse al Tribunal de Cuentas a través del Ayuntamiento de Ávila una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado aquel, acompañada de un extracto del expediente del que se derive, siempre que el precio de adjudicación del contrato o en el caso de acuerdos marco, el valor estimado, exceda de 600.000 euros, tratándose de obras, concesiones de obras, concesiones de servicios y acuerdos marco; de 450.000 euros, tratándose de suministros; y de 150.000 euros, tratándose de servicios.

Además, se remitirá una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía.

## **18. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CONFLICTO DE INTERESES**

---

Las Unidades de Contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.

A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal que participe en el proceso de licitación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de adjudicación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera comprometer su imparcialidad e independencia en el contexto de dicho procedimiento.

Aquellas personas que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento de la Unidad de Contratación. (art. 64 LCSP)

## **19. PROTECCIÓN DE DATOS**

---

Los contratos regulados en las presentes instrucciones que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar la normativa vigente en cada momento.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable ECASAU, aquel tendrá la consideración de encargado del tratamiento.

## **VI. ENTRADA EN VIGOR**

### **20. ENTRADA EN VIGOR**

---

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración o por el consejero delegado - presidente del Consejo de ECASAU y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, publicándose en el Perfil de contratante de la web [www.lienzonorte.es](http://www.lienzonorte.es).

ECASAU dictará el correspondiente procedimiento operativo que facilite la aplicación de estas instrucciones.